

Q Edificio Amazonas Plaza **Av. Amazonas N39-125 y Arizaga**

+593 2 2941300

www.pge.gob.ec

@PGEcuador

RESOLUCIÓN No. 0002

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que:

"El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, (...). Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley (...) ";

Que los literales a, b y c del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen como funciones privativas del Procurador General del Estado, entre otras:

- "a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;
- b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
- c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público; (...) ";

Que el artículo 6 de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la procuraduría



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Anzaga

+593 2 2941300 www.pge.gob.ec

● @PGEcuador

Página 2

General del Estado. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación;

Que el Código orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece: "principios de seguridad jurídica y confianza legítimo. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, deforma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.";

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: "Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, mediante Resolución No. 71 de 25 de enero de 2020, el Procurador General del Estado creó el equipo de trabajo para la recuperación de activos, el cual se dedica en forma exclusiva a esa tarea, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en los casos que dispone el señor Procurador General del Estado

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, es necesario agilizar, los procesos de contratación de abogados y estudios jurídicos para la recuperación de activos que se encuentren en el exterior, las acciones de repetición y de extinción de dominio;

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra l) de la codificación de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia"

RESUELVE:

Art. 1.- De la confirmación del equipo de trabajo. — Se confirma y mantiene la creación del equipo encargado de realizar las acciones jurídicas para la recuperación de activos, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales; así como, de las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias.





Página. 3

Este equipo tendrá dedicación exclusiva a las tareas delegadas en la presente resolución.

Art. 2.- De la conformación: Los miembros que conformen el equipo de trabajo para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio, serán designados mediante memorando suscrito por el Procurador General del Estado. A este equipo se podrán integrar otros servidores de la Institución o excluirlos sin necesidad de reformar esta resolución.

El equipo de trabajo estará conformado por:

- 1. El coordinador,
- 2. Servidores que se designen.
- **Art. 3.- De la coordinación**: La coordinación equipo de trabajo para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio será designada mediante memorando suscrito por el Procurador General del Estado.
- **Art. 4.- De la Dirección y Control**: El equipo estará bajo la dirección y supervisión directa del Procurador General del Estado.
- Art. 5.- De las funciones: El equipo actuará por delegación del Procurador General del Estado en cada una de las causas que le sean asignadas, y tendrá, además, las siguientes funciones:
 - a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley en los procedimientos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos; así como, en las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias;
 - b) Preparar los escritos de delegación para presentar en cada una de las causas; y, cuantos sean necesarios ante las autoridades judiciales y dentro de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, acciones de repetición y extinción de dominio en defensa de los intereses del Estado ecuatoriano.
 - c) Solicitar información a todas las instituciones del Estado en todo lo relacionado a los casos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos, a posibles casos de repetición o existentes, y, a casos en los que deba iniciarse procesos de extinción de dominio.
 - d) Coordinar reuniones con las máximas autoridades de las instituciones del Estado o sus delegados, con los directores de las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado, e intervenir en estas a nombre del señor Procurador General del Estado.
 - e) Realizar todas las acciones, proyectos, entrega de información y demás afines, en lo que corresponda a la recuperación de activos a través de los procesos de ejecución de sentencias, acciones de repetición y extinción de dominio.



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N59-125 y Arizaga

8 +593 2 2941300

www.pge.gob.ec

@PGEcuador

Página. 4

- f) Redactar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones del Estado, que faciliten las acciones para la recuperación de activos, a través de los procesos de ejecución de sentencias, repetición y extinción de dominio, cuando el caso lo requiera.
- g) Redactar proyectos de comunicaciones dirigidas a las diferentes instituciones, para la firma del Procurador General del Estado.
- h) Realizar y presentar al Procurador General del Estado para su conocimiento y toma de decisiones, los informes, criterios, análisis, sugerencias, entre otros afines, respecto de la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.
- i) El Coordinador del equipo, deberá reportar e informar directamente al Procurador General del Estado y al Secretario Particular del Despacho, sobre las actividades que se han realizado, así como, los aspectos que requieran de la toma de decisiones para proceder en la recuperación de activos, en las acciones de repetición; así como, en las de extinción de dominio; y,
- j) Las demás que sean dispuestas por el Procurador General del Estado.
- Art. 5.- De la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero. El Coordinador del equipo, actuará como unidad requirente en la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero en los procesos que tengan que ver con la recuperación de activos, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento.

Para la aplicación de este artículo, cuando en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento; y en el Reglamento para la administración de estos contratos, se refieran al director del área se entenderá, Coordinador del Equipo.

Art. 6.- De intercambio de información. - El Coordinador del equipo, mantendrá la comunicación necesaria con el Director Nacional de Patrocinio, para el intercambio de información, entrega de procesos, entre otros; en todo lo relacionado a la ejecución de sentencias para la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese el secretario General, de la publicación de esta Resolución y de disponer la difusión a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Segunda: Encárguense los funcionarios mencionados en esta Resolución de su debida implementación.



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec

@PCEcuador

Página. 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Director Nacional de Patrocinio dispondrá al servidor correspondiente la entrega periódica de los procesos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio.

Para el efecto, se suscribirán las correspondientes actas de entrega-recepción entre el Director Nacional de Patrocinio o su delegado y el Coordinador del equipo encargado de realizar las acciones jurídicas dentro de los procesos ejecución de sentencias para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio

Cada proceso de repetición se deberá entregar al mencionado coordinador en medida de que vayan ingresando al sistema, en las Subdirecciones de Asuntos Constitucionales o de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Nacional de Patrocinio, los cuales deberán ser revisados por el subdirector del área y por el director.

En los casos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos, la Subdirección de lo Penal de la Dirección Nacional de patrocinio procederá de la misma manera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Derogase la Resolución No. 71 de 25 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO